

REGLAMENTO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÍNDICE

- ❖ **INTRODUCCIÓN. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**
- ❖ **TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES**
- ❖ **TÍTULO I. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y MEDIOS PARA SU EJERCICIO**
 - **CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANIA.**
 - **CAPÍTULO II. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.**
 - **CAPÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA**
 - *SECCIÓN 1ª DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*
 - *SECCIÓN 2ª INSTRUMENTOS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN*
 - **CAPÍTULO IV. DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**
- ❖ **TÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN**
 - **CAPÍTULO I. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
 - *SECCIÓN 1ª LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL*
 - *SECCIÓN 2ª LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN TERRITORIAL*
 - **CAPÍTULO II. LA DIVISIÓN TERRITORIAL EN DISTRITOS**
- ❖ **TÍTULO III. FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL**
 - **CAPÍTULO I. POLÍTICAS MUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL**
 - **CAPÍTULO II. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS**

INTRODUCCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus municipios.

Un buen gobierno municipal precisa no sólo la representatividad de la ciudadanía elegida por sufragio para la toma de decisiones, sino también la intervención de los ciudadanos y de las ciudadanas en la planificación, control y seguimiento de las políticas públicas locales.

Para ello, necesitan conocer la opinión de los vecinos y vecinas sobre los asuntos de su competencia para tratar de dar respuesta a las aspiraciones sociales, y deben responder, de sus decisiones y actos.

Consecuente de ello, el Ayuntamiento de Santa Pola apuesta firmemente por el impulso de políticas participativas, desde el convencimiento de que la implicación e intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos locales contribuye a fortalecer y profundizar en el sistema democrático.

El gobierno municipal pretende hacer de la participación ciudadana una opción estratégica con un objetivo claro: impulsar un modelo de participación que promueva la intervención real de la ciudadanía en cualquiera de las esferas de gestión municipal.

La reforma introducida en la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Localⁱ**, a través de la **Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Localⁱⁱ**, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

En su funcionamiento y actuación, en su caso, por lo establecido en la **Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.ⁱⁱⁱ**

También está vigente la **Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana^{iv}**, y el correspondiente **DECRETO 105/2017**. No hay que olvidar que la participación es un derecho que todas las administraciones deben garantizar y fomentar abiertamente.

Por participación no se entiende únicamente recibir información o poder opinar sobre determinadas actuaciones o proyectos. Se trata de construir un instrumento eficaz en el desarrollo de la condición de ciudadanía, en la búsqueda de la calidad del sistema democrático. No es una opción política, ni una concesión de determinados gobiernos, sino un derecho que constituye el fundamento de nuestro sistema democrático.

La participación es un eje transversal que afecta a toda la estructura administrativa y la cohesiona. Por tanto, es voluntad del Ayuntamiento de Santa Pola desarrollar una política transversal de participación ciudadana que comprometa toda la acción municipal y pueda plasmarse en cualquier fase de un proyecto: desde el análisis y diagnóstico de la realidad, pasando por la elaboración de propuestas, negociación, consenso y programación, hasta la ejecución y posterior evaluación de las actuaciones municipales.

La orientación de la política municipal se sustentará en el desarrollo de la democracia participativa, el diálogo con la sociedad santapolera.

Todo ello, en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 23 de la Constitución^v**, que reconoce el derecho a la participación, y en desarrollo del mandato del **artículo 94 de la Constitución^{vi}**, que ordena a los poderes públicos una actitud activa para la promoción de ese derecho.

Asimismo, tanto el **artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos^{vii}**, como el **artículo 12.2 de la Convención de los Derechos del Niño^{viii}**, hacen referencia a los derechos de las personas a participar, directa o indirectamente, en la dirección de los asuntos públicos. Por su parte, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 69.1, señala que “las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

La participación ciudadana es dinámica, necesita ser alimentada constantemente y se modifica y adapta al entorno en que se mueve. Es un proceso pedagógico con diferentes fases, que van desde la más elemental de información hasta la más avanzada de corresponsabilidad en la toma de decisiones. Por ello, es también necesaria una apuesta de la ciudadanía por un nuevo concepto de participación en la política local, superando las inercias históricas que planteaban exclusivamente modelos de reivindicación, para pasar a una cultura de implicación y de colaboración entre la institución local y la ciudadanía.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Propósito.

La finalidad de este Reglamento es la regulación de las normas referentes a los medios, procedimientos y formas de participación de la ciudadanía, tanto individualmente como a entidades ciudadanas, en la gestión municipal, facilitando la más amplia información y transparencia que los y las vecinas han de recibir.

Artículo 2.- Objetivos.

El Ayuntamiento de Santa Pola, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como principios reguladores:

1. Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía para mejorar su eficacia.
2. Facilitar la más amplia y transparente información sobre los servicios públicos y actividades del Ayuntamiento, así como el funcionamiento de sus órganos de gobierno.
3. Proporcionar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales, para su implicación en la gestión de los equipamientos y actividades locales.
4. Fomentar el asociacionismo garantizando una coexistencia participativa y de unión.
5. Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios del municipio y dentro de cada uno de ellos.
6. Promocionar la participación de los y las ciudadanas, entidades y asociaciones en los órganos municipales, sin perjuicio de las facultades de decisión.
7. Facilitar el acceso a las y los vecinos a los archivos y registros municipales, siempre y cuando lo soliciten por escrito, de acuerdo a la Ley.
8. Hacer efectivos los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación vigente de régimen local.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. Esta normativa es de aplicación en el término municipal de Santa Pola, e incluye a todos/as los/las vecinos/as del municipio y a las entidades ciudadanas.
2. A efectos de estas normas, se considera vecino/a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.
3. A efectos de estas normas, se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Vecinal de Asociaciones.

<p style="text-align: center;">TÍTULO I EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y MEDIOS PARA SU EJERCICIO</p>
--

CAPITULO I. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 4.- Derechos de la vecindad y entidades asociativas.

Todas las vecinas/os de Santa Pola tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, de forma individual o colectiva, a través de las asociaciones o cualquiera otra entidad o plataforma ciudadana.

A los efectos del presente reglamento, este derecho de carácter general comprende los siguientes derechos específicos:

1. Derecho a servicios públicos de competencia municipal.
2. Derecho a la información.
3. Derecho de petición y propuesta.
4. Derecho de audiencia pública.
5. Derecho de iniciativa popular.
6. Derecho de intervención en el Pleno Municipal.
7. Derecho a la consulta popular.

Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos, el Ayuntamiento de Santa Pola habilitará los mecanismos y canales de participación establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO II. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 5.- Medios para la información

El Ayuntamiento de Santa Pola deberá informar de su gestión a la población a través de los medios de información general que el propio Ayuntamiento establezca y especialmente a través de su Periódico Municipal, página WEB y redes sociales.

Estas informaciones serán divulgadas de forma sencilla y apropiada, de modo que puedan ser conocidas y comprendidas por todos/as los/las ciudadanos y ciudadanas.

Podrán utilizarse otros medios como:

1. Radio municipal
2. Oficina de Atención a la Ciudadanía
3. Tableros de anuncios.
4. Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, centros comerciales, etc.
5. Boletines oficiales.
6. Medios de comunicación social.
7. Cualquier otro que favorezca la difusión de las informaciones.

Al mismo tiempo, y para garantizar a todas las personas el acceso a la información, el equipo de gobierno (bien por iniciativa propia o requerida por entidades ciudadanas) podrá comparecer en sesiones informativas para explicar la gestión realizada por los mismos.

Artículo 6.- Derecho al conocimiento de procedimientos y documentación municipal.

Los ciudadanos y ciudadanas de Santa Pola tendrán derecho mediante solicitud, a través del Registro General y con las limitaciones establecidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal^{ix} para:

Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados/as, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

Acceder a los archivos y registros públicos y obtener copias de los mismos, previo pago, en su caso, de las tasas por expedición de documentos administrativos, a excepción a lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la investigación de los delitos y a la honra y la intimidad de las personas.

Conocer los acuerdos de los órganos de gobierno municipales y de las comisiones informativas

Artículo 7.- Servicio de Atención Ciudadana.

El Servicio de Atención Ciudadana está concebido como un escalón primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática.

Este servicio engloba las siguientes funciones:

1. Informar a la ciudadanía sobre los objetivos, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes de este Ayuntamiento.
2. Orientar a la ciudadanía sobre los trámites a seguir para gestiones administrativas, sugerencias y reclamaciones. En el marco del servicio de Ventanilla Única, podrán recoger y trasladar al órgano competente escritos dirigidos a otras administraciones, comunicándolo a la persona interesada en los casos en que así proceda.

Artículo 8.- Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información.

El Ayuntamiento de Santa Pola impulsará y promoverá el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante la formación en el uso de las mismas y la instalación de terminales de uso público en centros socioculturales y otras instalaciones municipales. Al mismo tiempo, fomentará el empleo de la firma electrónica de conformidad con la normativa legal vigente, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

Se facilitará y potenciará la transmisión en diferido de las sesiones del Pleno a través de Internet y otros medios de comunicación.

Artículo 9.- La página Web municipal.

El Ayuntamiento de Santa Pola, renovará su página Web municipal, donde se informará de la actividad administrativa e institucional del gobierno municipal, del orden del día y el extracto de los acuerdos de los Plenos, de sus Comisiones y de la Junta de Gobierno Local, de los extractos de los acuerdos de los órganos de gobierno de los organismos autónomos y empresas municipales, de las actuaciones de interés general y de la agenda de actividades más relevantes del municipio.

Incluirá una guía básica de trámites municipales, accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información sobre la estructura y funcionamiento municipal y la realización de cualquier actuación administrativa; y se fomentarán los procedimientos para que la ciudadanía pueda realizar trámites municipales on-line.

Asimismo, se impulsará en la página Web un espacio en el que puedan presentarse ideas, opiniones, sugerencias y foros de debate sobre temas de interés municipal.

Artículo 10.- Otros medios de información y comunicación municipal.

El Ayuntamiento de Santa Pola, podrá editar de forma semanal un boletín informativo municipal en el que se dará cuenta de los temas de interés general para la ciudadanía.

Se garantizará la presencia de la opinión de los grupos políticos municipales, así como la información sobre sus actividades, en el boletín informativo y en cualesquiera otros medios de comunicación municipales. También podrán tener presencia en los mismos las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o cualquier particular que quiera exponer un tema de interés general.

Se promoverá la creación de puntos en la ciudad para la instalación, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza municipal de publicidad, de carteleras, paneles, banderolas, etc., que permitan dar a conocer las actividades de interés local que realicen los distintos agentes sociales del municipio.

Artículo 11.- Derechos de información de las entidades u otras plataformas ciudadanas.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tienen los siguientes derechos de información:

1. Recibir correo postal o mediante medios telemáticos, las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Informativas, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito, sector u objetivo social de la entidad ciudadana.
2. Acceder con tiempo suficiente al orden del día de los órganos municipales, facilitando así la incorporación de propuestas y temáticas a tratar.
3. Recibir las publicaciones informativas que edite el Ayuntamiento y en especial la información de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno.

4. Las entidades ciudadanas tienen derecho a celebrar reuniones informativas con concejales/as delegados/as sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la misma a través del Registro General.
5. Aquellos otros que se puedan establecer en el presente reglamento.

CAPÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA

❖ 1ª SECCIÓN. De los derechos de participación ciudadana

Artículo 12.- Derecho a la participación.

Todas las personas, directamente o por medio de entidades ciudadanas, tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en el presente reglamento.

Artículo 13.- Derecho de petición y presentación de propuestas.

Todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades ciudadanas, podrán dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para hacer peticiones o solicitudes sobre cualquier asunto o materia de su competencia, con independencia de que afecte a la persona peticionaria o sea de interés colectivo o general, de acuerdo con el alcance y en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución^x y en la Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición^{xi}.

Además, podrán presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento, según el procedimiento que se recoge en los siguientes artículos.

Artículo 14.- Derecho a presentar sugerencias y reclamaciones.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales. Este derecho se ejerce, entre otros medios, a través de las Oficinas de Atención Ciudadana o atención al Consumidor/a, los buzones de sugerencias y reclamaciones, el servicio telefónico de atención ciudadana y la página Web municipal.
2. Las personas que ejerzan este derecho han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en un plazo establecido. Se recogerán y canalizarán las reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente.
3. Para la defensa de los derechos de la ciudadanía, el Pleno creará la Comisión de Quejas y Reclamaciones, integrada por los/las concejales/las de todos los grupos políticos

- presentes en el mismo, de forma proporcional. La presidencia de la comisión corresponde a la alcaldía, pudiendo delegarla en una concejalía.
4. Corresponde a la Comisión defender los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración local, supervisar la actuación de esta, proponer acciones de avance e informar de las quejas de conformidad con el dispuesto en este Reglamento.
 5. La Comisión podrá llevar a cabo investigaciones sobre el funcionamiento de los servicios, inspecciones de las dependencias administrativas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de control del Ayuntamiento. Todos los órganos de gobierno y administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión.
 6. La Comisión aprobará las recomendaciones o sugerencias pertinentes, si bien nunca podrán modificar ni anular resoluciones o actos administrativos.
 7. Toda persona física o jurídica, con independencia de su residencia o nacionalidad, tiene derecho a presentar reclamaciones o quejas y sugerencias a través del Registro General sobre materias de la competencia municipal y sobre el funcionamiento de los servicios municipales. Para facilitar el ejercicio de este derecho, existirá una ficha de reclamación-sugerencia y, en la medida del posible, se habilitarán buzones de sugerencias y reclamaciones, así como aplicaciones informáticas y telemáticas para la presentación de las mismas.
 8. Se entiende por sugerencia cualquier propuesta destinada a mejorar la prestación de un servicio de índole municipal o la calidad del mismo. Las reclamaciones serán aquellas que se presienten en relación a las deficiencias de un servicio municipal y tengan por objeto la corrección de las mismas, estando excluidas/exclusas todas aquellas que tengan un contenido económico, versen sobre un procedimiento judicial abierto o tengan por objeto a revisión de un acto municipal.
 9. Las sugerencias y las reclamaciones deberán contener como mínimo el nombre y dirección, DNI o equivalente, la firma de la persona reclamante y el objeto de la sugerencia o reclamación, con expresión razonada de los argumentos que la sustenten y la documentación que estimen oportuna.
 10. La persona física y jurídica que presente la queja o sugerencia no adquiere la condición legal de interesado/la, ni la misma dará lugar a la apertura de la vía de recursos. Quedan excluidas/exclusas de este procedimiento las cuestiones pendientes de resolución judicial o en tramitación administrativa, hasta que recaiga resolución expresa o presunta.

Artículo 15.- Tramitación común de quejas y plazos de las respuestas.

1. Se establecerá un órgano o servicio de sugerencias y reclamaciones que se integrará en la Concejalía de Transparencia, que registrará cada reclamación o sugerencia

establecidas en la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno^{xii}**.

2. Las reclamaciones que afecten al comportamiento de autoridades o personal municipal tendrán carácter reservado; se comunicarán que podrá presentar alegación ante la oficina. En estos casos, dicha Comisión podrá requerir informe del/de la superior jerárquico/a.
3. No se admitirán a trámite quejas y sugerencias anónimas o en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o falta de concreción y aquellas en las que se perjudique el legítimo derecho de un tercero/a o si su contenido excede la competencia municipal. De no proceder su admisión, se comunicará a la persona reclamante mediante escrito razonado, informándole de las vías más oportunas para hacer valer sus pretensiones.
4. Las sugerencias y quejas admitidas serán remitidas al servicio municipal correspondiente que, previo su estudio, emitirá informe preceptivo a la oficina de sugerencias y reclamaciones.
5. La oficina informará a la persona reclamante mediante la remisión de los informes que hubiesen sido emitidos por los servicios municipales.
6. La persona reclamante podrá desistir en cualquier momento de su petición, mediante comunicación remitida a la oficina de sugerencias y reclamaciones, para proceder a su archivo, dando cuenta a la Comisión y al servicio afectado. No obstante, el Ayuntamiento podrá continuar de oficio con las reclamaciones que considere oportunas.

Artículo 16.- Tramitación ante la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

1. El servicio u órgano de sugerencias y reclamaciones remitirá a la Comisión un listado trimestral de las reclamaciones y sugerencias, con indicación del servicio afectado, trámites y soluciones adoptadas o propuestas.
2. La Comisión podrá requerir al servicio la información y documentación complementaria para un mayor acercamiento sobre las temáticas afectadas y podrá, además, solicitar la presencia de responsables del servicio objeto de la sugerencia o reclamación para obtener un conocimiento más directo de los temas objeto de estudio.
3. Las sesiones de la Comisión no son públicas y se celebrarán con periodicidad trimestral, previa convocatoria por la presidencia.
4. Las sesiones podrán ser extraordinarias y/o urgentes. En estos casos, deberán ser solicitadas por la presidencia o la solicitud de la cuarta parte de los miembros de la Comisión y no podrán tratarse asuntos que no figuren en el orden del día.

5. Las conclusiones a las que llegue la Comisión, revestirán forma de informe no vinculante; se adoptarán por acuerdo mayoritario y podrán contener advertencias, recomendaciones, recordatorios y deberes legales y sugerencias para la adopción de medidas de avance de la eficacia y eficiencia de los servicios públicos locales, que se dirigirán a cada órgano o servicios que se considere oportunos.
6. La Comisión presentará al Pleno una memoria anual dentro del primero semestre, que recogerá las quejas y sugerencias y las recomendaciones y resoluciones adoptadas, así como las sugerencias rechazadas y el fundamento de estas decisiones. En estos informes no constarán datos personales de las personas reclamantes.
7. La Comisión también podrá elaborar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Artículo 17.- Derecho a la iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana permite a la ciudadanía, directamente o a través de sus entidades y colectivos, promover determinadas acciones o actividades municipales.

1.1. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:

- a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento.
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento.
- c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. En los municipios a que se refiere el artículo 121 de esta ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general municipal.

En los términos indicados en el punto 4, el Ayuntamiento podrá someterla a información pública durante el plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaren un plazo más corto.

Concluido dicho plazo, el órgano municipal competente comunicará al peticionario en un plazo máximo de 45 días si es admitida su solicitud, indicando en caso afirmativo qué actuaciones o medidas se tomarán.

2. En ningún caso podrán ser objeto de iniciativa ciudadana normas reguladoras de tributos o precios públicos.
3. El Ayuntamiento de Santa Pola facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.
4. En todo caso se requerirá informe técnico e informe de legalidad de la Secretaría general del Pleno, así como el informe de Intervención general municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico.
5. Estas iniciativas podrán llevar incorporada una propuesta de consulta ciudadana, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en la legislación básica de régimen local y en este reglamento.
6. Cuando el Pleno, o el órgano municipal competente, apruebe una iniciativa ciudadana, el Ayuntamiento hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará en su caso la partida económica correspondiente.

Artículo 18.- Derecho a la Consulta Popular.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral, tienen derecho a ser consultados directamente, así como a proponer la consulta popular o referéndum, sobre asuntos de la competencia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de la ciudadanía, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.
2. La propuesta de consulta popular podrá ser planteada por la propia Corporación, o a instancia de cualquier Consejo Sectorial. También podrá ser solicitada por iniciativa ciudadana que sea avalada con la firma de al menos el 10% del censo electoral del municipio.
3. Dentro de una misma consulta se podrá incluir más de una pregunta. En un año natural no podrá llevarse a cabo más de un referéndum, ni dentro del mismo mandato, reiterar la misma consulta.
4. Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, tramitará ante las administraciones competentes la realización del referéndum, y una vez cumplimentados todos los trámites, someterá al cuerpo electoral del municipio la consulta popular de que se trate.
5. El referéndum se llevará a cabo entre los 30 y los 60 días posteriores a la obtención de las condiciones legales por parte de la administración competente.
6. El Ayuntamiento efectuará las acciones necesarias para que exista la información suficiente sobre las alternativas propuestas y procurará los medios técnicos, humanos y económicos para su celebración.

Artículo 19.- El derecho a la audiencia ciudadana.

1. La audiencia ciudadana, es el espacio de participación reservado a la presentación pública por parte del Ayuntamiento de cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, y el posterior debate entre éste y la ciudadanía, que permita recoger las propuestas de la ciudadanía. Podrá tener un carácter monográfico, cuando se trate un tema concreto de especial trascendencia que necesite una deliberación participativa.
2. Será convocada por la Alcaldía, al menos una cada año, por propia iniciativa o a petición de la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación o de tres Consejos Sectoriales, respecto de los temas de interés para su ámbito específico.
3. La audiencia ciudadana será presidida por la Alcaldía, o edil en quien delegue. La secretaría corresponderá al secretario/a General del Pleno o persona en quien delegue. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días naturales.

❖ **2ª SECCIÓN. Instrumentos de fomento de la participación.**

Artículo 20.- Fomento de la participación ciudadana.

El Ayuntamiento fomentará la participación de los vecinos y vecinas en el diseño de las políticas municipales en todos los ámbitos y sectores de su competencia, y promoverá la realización de las experiencias y métodos de participación ciudadana que se adapten a cada circunstancia.

Artículo 21.- Los procesos de participación.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de procesos participativos que permitan la incorporación del mayor número de personas en las fases de preparación, ejecución y evaluación de la actuación municipal.
2. Se impulsarán de forma regulada procesos de participación en proyectos de especial trascendencia como la elaboración del presupuesto municipal.

Artículo 22.- Las fases de los procesos de participación.

1. Las fases de los procesos participativos son:
 - a. Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

- b. Fase de debate y aportación ciudadana, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
 - c. Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
 - d. Fase de evaluación, en la que se realiza una evaluación ciudadana y técnica del proceso para incorporar mejoras en sucesivas acciones.
2. Los procesos de participación no podrán dilatar los plazos legalmente establecidos para la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 23.- Utilización de metodologías participativas.

1. El Ayuntamiento promoverá la aplicación de las técnicas y metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana, como los jurados ciudadanos, grupos de discusión, encuestas ciudadanas y otras metodologías de participación deliberativa que se puedan plantear.
2. En cada proceso se determinará, en consenso con la ciudadanía, cuál es la metodología más apropiada y la manera más conveniente de llevarla a cabo.

Artículo 24.- El presupuesto participativo.

1. Se impulsará la realización de procesos de debate, reflexión y propuesta, sobre la configuración y las prioridades a contemplar en el presupuesto municipal a través de la metodología del presupuesto participativo, construyendo un modelo propio que responda a las necesidades y a la dinámica participativa del pueblo.
2. Para garantizar la consolidación del presupuesto participativo, el órgano municipal competente, en consenso con la ciudadanía, definirá y aprobará un modelo general y unas normas metodológicas básicas a partir de las que se elaborará, también de forma participativa, el reglamento que habrá de regir el proceso en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 25.- Estudios de opinión.

1. El Ayuntamiento a iniciativa propia, podrá recabar la opinión de los vecinos y vecinas del municipio mediante sondeos de opinión, encuestas significativas y cualquier otra forma de consulta que garantice la transparencia y veracidad de los datos recogidos.
2. Los datos obtenidos se harán públicos a través de los medios de comunicación municipal. Además, se pondrá a disposición de quién lo solicite la ficha técnica de la consulta realizada.

CAPÍTULO IV. DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 26.- Sistema de defensa de la ciudadanía.

1. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento.
2. Las Oficinas Municipales de Atención Ciudadana, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, y el Defensor/a de la Ciudadanía son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 27.- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones es un órgano por el Ayuntamiento para la defensa de los derechos de los vecinos y las vecinas en sus relaciones con la Administración municipal.
2. Se encargará de recibir y canalizar las sugerencias y las reclamaciones vecinales, estudiar las iniciativas propuestas por la ciudadanía, y detectar las posibles deficiencias que presente el funcionamiento de los servicios municipales, formulando propuestas para su adecuada corrección, en el ámbito de la defensa de los derechos de la ciudadanía.
3. Para ello, la Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las reclamaciones presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal.
4. Todos los Órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.
5. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión aprobará y difundirá las recomendaciones o sugerencias pertinentes, si bien no podrá modificar ni anular resoluciones o actos administrativos.
6. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones será presidida por la Alcaldía, o edil en quien delegue, y está integrada por representantes de todos los grupos políticos municipales de forma proporcional a su representación en el Pleno.
7. Esta Comisión se regulará mediante su propio Reglamento Orgánico.

Artículo 28.- La Defensa de la Ciudadanía de Santa Pola.

1. El Ayuntamiento creará la figura del Defensor o Defensora de la Ciudadanía, como una institución municipal independiente, para lo cual deberá aprobar el correspondiente Reglamento orgánico que lo regule, y cuya misión será velar por los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas en relación con la actuación del Ayuntamiento y el resto de los organismos y entidades que de él dependen.
2. Tendrá funciones de enlace y colaboración entre la Administración local y la ciudadanía, prestando un servicio de mediación, asesoramiento, información, atención y ayuda a los ciudadanos y ciudadanas en sus relaciones con la Administración municipal, en las actuaciones de carácter administrativo. Prestará especial atención a la defensa de los derechos de la infancia y de la adolescencia, así como de las personas mayores.
3. El Defensor o Defensora de la Ciudadanía será elegido por el Pleno, a propuesta de la alcaldesa o alcalde y previa consulta con los Grupos Municipales, por mayoría de 3/5 del número legal de miembros de derecho de la Corporación, que pertenezcan al menos a dos de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.
4. Para ser elegido/a Defensor/a de la Ciudadanía se habrá de estar inscrito/a en el Padrón Municipal de Habitantes, ser mayor de edad y estar en pleno disfrute de los derechos civiles y políticos.
5. El Defensor/a de la Ciudadanía no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio. Actuará con independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas formuladas a petición de los ciudadanos.
6. No serán susceptibles de investigación las cuestiones de personal o las que estén siendo objeto de procedimiento jurisdiccional. Quedan también fuera de su competencia las funciones de control político de la actividad municipal.
7. En su informe anual dará cuenta al Pleno del número y tipo de quejas formuladas, especificando las que fueron rechazadas y las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, y podrá elevar propuestas y recomendaciones al gobierno de la ciudad.
8. El Defensor/a de la Ciudadanía podrá participar, tanto a iniciativa propia como cuando así sea requerido, en los órganos de participación ciudadana del municipio.
9. Los departamentos municipales atenderán con premura los requerimientos y peticiones que provengan del Defensor/a de la Ciudadanía o del Defensor del Pueblo. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las recomendaciones que propongan los informes anuales de estas instituciones.

TÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 29.- Carácter y objeto de los órganos de participación.

1. El Ayuntamiento podrá crear órganos de participación ciudadana, cuyo objeto será estimular y canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales y hacer posible su corresponsabilización en el gobierno. Podrán tener un ámbito de actuación sectorial o territorial.
2. Los órganos de participación del Ayuntamiento de Santa Pola son los Consejos Locales Sectoriales, y en su caso, por los Consejos de Distritos, creados para este efecto por el Ayuntamiento de Santa Pola.
3. Los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe, y de formulación de propuestas y sugerencias.

❖ Sección 1ª. Los Órganos de Participación Sectorial.

Artículo 30.- Los consejos sectoriales.

1. Los consejos sectoriales son aquellos órganos de participación que canalizan las inquietudes e iniciativas ciudadanas alrededor de temas concretos, agrupados por ejes de interés como pueden ser: educación, cultura, deporte, medio ambiente y protección animal, consumo, jóvenes, mujer, personas mayores, etc. Pueden hacer propuestas, informes, consultas y sugerencias, en temas relacionados con el ámbito sectorial de que se trate.
2. En el futuro se podrán crear los que se estimen convenientes por el Pleno municipal, como forma de fomento de la participación de la ciudadanía del municipio y sus entidades en los distintos sectores de actuación municipal.
3. Su composición, organización, funcionamiento y competencias vendrán determinadas en su correspondiente reglamento.

❖ Sección 2ª Los Órganos de Participación Territorial.

Artículo 31.- Órganos de participación territorial.

Los órganos de participación territorial del Ayuntamiento de Santa Pola son los Consejos de Distrito regulados en Capítulo II de este reglamento.

CAPÍTULO II. LA DIVISIÓN TERRITORIAL EN DISTRITOS

Artículo 32.- Los distritos.

Los distritos constituyen divisiones territoriales propias del municipio, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo 33.- División del municipio en distritos.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola establecer y modificar la división del término municipal en distritos, así como su número, denominación, límites territoriales y organización.
2. Los distritos se subdividen en barrios.
3. A efectos de la participación ciudadana, el término municipal Santa Pola se divide en 5 distritos administrativos que son los siguientes:
 - Distrito 1: Comprende la zona OESTE del territorio, conformado por Gran Playa, Playa Lisa y Tamarit.
 - Distrito 2: Comprende la zona CENTRO del territorio.
 - Distrito 3: Comprende la zona NORTE del territorio.
 - Distrito 4: Comprende la zona ESTE del territorio, conformado por Santa Pola del Este.
 - Distrito 5: Comprende la zona de Gran Alacant.

Artículo 34.- Funciones de los Distritos.

1. Con carácter general, los distritos ejercerán funciones de gestión desconcentrada del gobierno municipal las cuales podrán tener carácter consultivo y de gestión, acerca de cualquier materia de competencia municipal que les afecte.
2. En su condición de instancia de participación ciudadana, corresponde a los distritos: Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las entidades y la ciudadanía del distrito.

Informar periódicamente a los otros órganos de gobierno municipal sobre la eficacia de los servicios municipales prestados en el ámbito territorial del distrito y elaborar estudios sobre sus necesidades.

Hacer llegar al resto de órganos municipales decisorios las circunstancias colectivas o personales de la ciudadanía que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.

Informar a la ciudadanía de la actividad municipal mediante los correspondientes órganos de información.

3. La atribución de materias objeto de gestión podrá ser con carácter general para todos los distritos, o de forma específica cuando por su naturaleza o por su carácter experimental solamente puedan ser ejercidas en uno o más distritos; y se deberá indicar el órgano competente, la materia atribuida, las facultades conferidas al respecto, y los recursos transferidos.
4. El porcentaje del presupuesto municipal a gestionar por cada distrito será aprobado anualmente por el Pleno.

Artículo 35.- Creación de los distritos.

Una norma de carácter orgánico regulará la creación efectiva de los distritos de Santa Pola y sus órganos, y establecerá sus funciones, su composición, y el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por los distritos, en su conjunto.

Artículo 36.- Órganos de los distritos.

Son órganos de los distritos:

1. El Consejo de Distritos, es el órgano colegiado de representación político-vecinal que se encarga de articular la participación de los ciudadanos y ciudadanas del distrito en la gestión de los servicios municipales.
2. La Presidencia, que corresponderá en todo caso a un edil miembro de la Corporación.
3. El/la directora/a del distrito.
4. En los distritos podrán crearse además de las ya existentes, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, las Juntas Municipales que se estime conveniente.

Artículo 37.- Los Consejos de Distritos.

1. Los Consejos de Distrito son órganos territoriales para la desconcentración de la gestión municipal, que impulsan y sirven de cauce a la participación ciudadana.
2. Asimismo, los distritos son instrumento esencial para la aplicación de una política municipal orientada a la descentralización de los servicios, la corrección de los desequilibrios territoriales y la representación de los intereses de los diversos barrios del municipio.

3. Su ámbito territorial será el del distrito correspondiente, según la división territorial aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.
4. Sin perjuicio de la creación de otros órganos territoriales, se establecerá en cada uno de los distritos de la ciudad un Consejo de Distrito que actuará como máximo órgano de consulta, participación y gestión en todas las cuestiones referentes a las funciones del distrito. Lo integrarán representantes de los grupos políticos municipales, de las entidades ciudadanas, y de los órganos participativos del distrito, así como ciudadanos y ciudadanas a título individual.
5. Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.
6. Para asegurar una mayor cercanía a los/as ciudadanos/as en la gestión municipal, se desarrollará un continuado proceso de desconcentración en aquellas materias que permitan una consecución más eficaz de las políticas y servicios públicos municipales.
7. Se regularán los Consejos de Distrito y su régimen de funcionamiento a través de su propio reglamento orgánico.

Artículo 38.- La Presidencia del Distrito.

1. La Presidencia del distrito corresponderá al alcalde o la alcaldesa, o concejal/a en quien delegue.
2. El/la presidente/a desempeña las funciones que le confiera la legislación vigente y este Reglamento, así como las que le atribuya el reglamento orgánico del Consejo del distrito.
3. En todo caso, serán funciones de la Presidencia del distrito las siguientes:
 - a. Representar al Ayuntamiento en el distrito.
 - b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Distritos.
 - c. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejos de Distrito.
 - d. Informar a la ciudadanía de la actividad municipal en el distrito.
 - e. Hacer seguimiento de los equipamientos y servicios municipales desplegados en el distrito.
 - f. Fomentar el asociacionismo.

Artículo 39.- La Dirección del Distrito.

1. Corresponde al director/a del distrito la asistencia a la Presidencia del mismo, prestándole el apoyo técnico y administrativo necesario, así como la dirección, planificación y coordinación de los recursos y servicios gestionados por el distrito, siempre bajo la superior dirección de la Presidencia del distrito.
2. Será nombrado y, en su caso, cesado por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia del distrito.
3. Dependerán de la Dirección del distrito los centros e instalaciones del mismo que mediante acuerdo expreso se le asignen.
4. El director/a del distrito actuará como secretario/a del Consejo de Distrito, con voz pero sin voto.

TÍTULO III

FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO I. POLÍTICAS MUNICIPALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 40.- Educación en valores ciudadanos.

El Ayuntamiento de Santa Pola promoverá la realización de campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social. Para su puesta en marcha, se buscará el consenso y la colaboración de las entidades ciudadanas y de los grupos políticos municipales.

Artículo 41.- Fomento del voluntariado.

1. El Ayuntamiento potenciará el voluntariado en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Generalitat Valenciana^{xiii}, como servicio dirigido a aquellas personas que tienen interés en participar y aportar su trabajo y colaboración de forma altruista en beneficio del conjunto de la comunidad.
2. En este sentido, el Ayuntamiento de Santa Pola impulsará, en relación con la prestación de servicios y con la realización de actividades y celebraciones en el municipio, la participación de la ciudadanía en forma de cooperación voluntaria.

Artículo 42.- Derecho a una política de fomento del asociacionismo.

1. La ciudadanía tiene derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones, a fin de reforzar el tejido social del municipio y para la promoción de iniciativas de interés general.

2. A fin de que las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará con las mismas mediante:
 - Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
 - Servicio de asesoramiento en materia de participación y gestión asociativa.
 - La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Artículo 43.- Participación de las Entidades Ciudadanas en los órganos municipales.

1. Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal tendrán derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos formando parte de los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Santa Pola, con arreglo a lo establecido en este Reglamento y en los reglamentos propios de tales órganos.
2. Un representante designado por las entidades vecinales podrá asistir con carácter permanente a las Comisiones del Pleno, con voz pero sin voto.

Artículo 44.- Ayudas y subvenciones.

1. El Ayuntamiento podrá conceder ayudas y subvenciones a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
2. En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas, que se instrumentalizarán a través de las convocatorias o convenios de colaboración pertinentes.
3. La gestión se realizará, en todo caso, bajo los principios de objetividad, transparencia, concurrencia y publicidad.
4. Excepcionalmente, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, o cuando ésta no sea posible por la naturaleza de la actividad a subvencionar o las características de la entidad, se podrán otorgar subvenciones mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas.
5. El procedimiento para la concesión de subvenciones, los requisitos exigibles, solicitudes, mecanismos de justificación y demás aspectos de procedimiento se regirán por la normativa estatal reguladora del régimen general de subvenciones, por las bases de ejecución del presupuesto municipal, y por las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente.

Artículo 45.- Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Mediante dichos convenios las entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y vecinas y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Artículo 46.- Utilización de instalaciones, equipamientos y espacios municipales.

1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán derecho a usar los locales, equipamientos y espacios municipales para ejercer sus actividades. La concesión estará en todo caso supeditada a lo que establezcan las normativas de ocupación de la vía pública, u otras ordenanzas municipales en la materia y, en general, atenderá a las limitaciones que impongan el uso normal de los espacios o instalaciones, y la coincidencia en la utilización por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento.
2. Para el ejercicio de este derecho, el Ayuntamiento destinará equipamientos en cada distrito. La gestión de los mismos se llevará a cabo de manera que se favorezca el más amplio acceso y uso por parte de las entidades ciudadanas y de la ciudadanía en general, previo informe municipal favorable.

CAPÍTULO II. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 47.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

1. Es el Registro público, dependiente de la concejalía que ostente las competencias en materia de Atención y Participación Ciudadana, en el que se inscriben las entidades ciudadanas con domicilio o sede social en el municipio de Santa Pola que se hallen previamente inscritas en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, en el Registro Nacional de Asociaciones, o en otros registros públicos que les corresponda de acuerdo con su naturaleza.
2. Tiene como objetivos:
 - a. Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Santa Pola de las entidades en él inscritas para garantizar el acceso a los derechos contemplados en el presente Reglamento.
 - b. Conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

3. Es independiente de aquellos otros registros públicos, dependientes de la administración central o autonómica, en que deban figurar inscritas las entidades ciudadanas.
4. Los datos del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tienen carácter público y se podrán consultar en la web municipal, con las limitaciones establecidas en la legislación de protección de datos de carácter personal.

Artículo 48.- Requisitos para la inscripción.

1. Pueden inscribirse en el Registro Municipal todas aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:
 - Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de asociaciones que establece la **Ley 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, o entidades de carácter fundacional, sin ánimo de lucro^{xiv}**, constituidas con arreglo a la **Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones^{xv}**.
 - Que desarrolle su actividad en el municipio de Santa Pola.
 - Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida.
2. La inscripción se realizará a instancia de la entidad interesada, que deberá presentar en el Registro General la solicitud acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Copia compulsada de los estatutos de la entidad.
 - b. Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana o en otros registros públicos.
 - c. Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
 - d. Domicilio social y/o, en su caso, sedes de la entidad.
 - e. Presupuesto del año en curso.
 - f. Programa de actividades del año en curso.
 - g. Memoria de actividades del pasado año.
 - h. Certificación del número de socios de la entidad, en el momento de la solicitud.
 - i. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF).
3. En el plazo máximo de tres meses desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida

inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación la resolución del expediente, con indicación de su número de inscripción en el Registro, si es estimatoria. La denegación, en su caso, deberá ser siempre motivada.

Transcurrido el plazo de inscripción sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación^{xvi}**.

4. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos se ajustará a lo previsto en la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común^{xvii}**.
5. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar la baja en el mismo por disolución o por propia decisión, mediante instancia presentada a tal efecto en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 47. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

1. Las entidades inscritas en el registro están obligadas a notificar cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes desde el momento en que se produjo tal modificación.
2. Igualmente, en el primer trimestre de cada año deberán actualizar los datos de la entidad comunicando al Registro el presupuesto y el programa anual de actividades, un certificado actualizado del número de asociados, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para designar sus órganos de gobierno, conforme a los estatutos de la entidad.
3. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho registro comporta, previa resolución motivada. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que contemplará, en todo caso, un trámite de audiencia previa a la entidad ciudadana interesada.

Disposiciones Finales

PRIMERA: El Presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las leyes y ordenanzas municipales de transparencia y procedimiento electrónico.

SEGUNDA: El presente reglamento se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad técnica y presupuestará del Ayuntamiento de Santa Pola.

NOTAS (REFERENCIAS LEGISLATIVAS):

□ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

ii Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

iii Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

iv Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

DECRETO 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. [2017/7496] - Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 01-09-2017

v **Artículo 23 de la Constitución Española.**

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

vi **Artículo 94 de la Constitución Española.**

1. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:

- a. Tratados de carácter político.
- b. Tratados o convenios de carácter militar.
- c. Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.
- d. Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.
- e. Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.

2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.

vii **Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

viii **Artículo 12.2 de la Convención de los Derechos del Niño**

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

ix Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

x **Artículo 29 de la Constitución Española**

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

xi Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición.

xii Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

xiii **Artículo 2 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Generalitat Valenciana.**

Concepto de voluntariado.

1. Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general que, respetando los principios de no-discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, se desarrollen por personas físicas para la mejora de la calidad de vida de otras personas o de la colectividad, con arreglo a los siguientes requisitos:
 - a. Que tengan carácter altruista y solidario.
 - b. Que su realización sea consecuencia de una decisión propia y libremente adoptada, y no traiga causa en una obligación personal o deber jurídico.
 - c. Que se lleven a cabo de forma desinteresada y sin contraprestación económica, ni de cualquier otra índole, sin perjuicio de los incentivos que legalmente puedan establecerse y pudiendo ser resarcido de los gastos originados por el desempeño de tal actividad.
 - d. Que se desarrollen a través de organizaciones sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos.

2. No tendrán consideración de actividades voluntarias las sujetas a retribución, ni aquellas actuaciones aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como aquellas ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.
3. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados que sean competencia de entidades públicas o privadas.

^{xiv} Ley 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, o entidades de carácter fundacional, sin ánimo de lucro.

^{xv} Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

^{xvi} Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

^{xvii} Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

APROBADO POR PLENO EL 27 DE ABRIL DE 2018